

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 15/03/2016, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas de transporte y comedor dirigidas a centros privados concertados de educación especial y al alumnado de los mismos. [2016/2948]

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 80 que para hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las administraciones públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables, y proveerán los recursos económicos y apoyos precisos que les garanticen su escolarización.

A fin de cumplir dicho objetivo y colaborar en la debida escolarización del alumnado con necesidades educativas específicas, esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes ha acordado prestar una atención preferente a los servicios complementarios de transporte y comedor escolar al alumnado de centros privados concertados de educación especial.

La línea de subvenciones recogidas en la presente orden está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de 2015 a 2017.

En su virtud, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 73.2 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y en el Decreto 85/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, dispongo aprobar las bases siguientes:

Primera. Objeto y modalidades de ayudas

1. La presente orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras para la concesión de ayudas de transporte y comedor, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a financiar el coste del desplazamiento diario o de fin de semana y el servicio de comedor escolar del alumnado matriculado, por necesidades de escolarización específica con resolución del dictamen de escolarización, en centros privados concertados de educación especial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (en adelante centros docentes).

2. Modalidades de las ayudas.

Las modalidades de ayudas serán las siguientes:

- Modalidad 1. Ayudas de transporte a los centros privados concertados de educación especial que presten servicio de transporte escolar.
- Modalidad 1.1. Vehículos de su propiedad o a su disposición.
- Modalidad 1.2. Servicio contratado por los centros privados concertados de educación especial con empresas del sector.
- Modalidad 2. Ayudas al alumnado matriculado en el curso en los centros privados concertados de educación especial.
- Modalidad 2.1: Ayuda individual de transporte escolar.
- Modalidad 2.2: Ayuda individual de comedor escolar.

Segunda. Base de Datos Nacional de Subvenciones. (BDNS)

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 38/2003, de 1 de noviembre, General de Subvenciones, se publicará un extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Tercera. Normativa aplicable.

Las subvenciones contempladas en la presente orden se registrarán por:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003 General de Subvenciones.
- Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, Texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.
- Decreto 21/2008, de 5 de febrero, que desarrolla el Texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.
- Ley 11/2003, de 25 de septiembre del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha;
- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común.
- Decreto 85/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, así como por lo establecido en la presente orden y supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y , en su defecto por las de derecho privado.

Cuarta. Compatibilidad de las subvenciones

1. Las subvenciones concedidas a los centros serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que su importe, aisladamente considerado o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada.
2. Las ayudas individuales del comedor concedidas al alumnado serán compatibles con todas aquellas otorgadas por otros entes públicos o privados para un mismo fin, siempre que la suma de todas ellas no supere las cuantías establecidas en la base séptima, punto 4.
3. Las ayudas individuales de transporte para aquellos alumnos y alumnas que no cuenten con ruta de transporte escolar establecida por el centro y se desplacen por sus propios medios serán compatibles con todas aquellas otorgadas por otros entes públicos o privados y destinadas para este mismo fin, siempre que la suma de todas ellas no supere las cuantías establecidas en la base séptima, punto 3.

Quinta. Beneficiarios.

Son beneficiarios de las ayudas:

- a) Los centros privados concertados de educación especial.
- b) El alumnado matriculado en los centros privados concertados de educación especial.

Sexta. Requisitos de los beneficiarios.

1. Los requisitos de los centros privados concertados de educación especial serán los siguientes:
 - a) Tener domicilio fiscal y residencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, antes de la terminación del plazo de presentación de solicitudes que establezca la correspondiente convocatoria.
 - b) No hallarse incurso en alguna de las prohibiciones previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - c) No hallarse incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidades regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
 - d) Tener concierto educativo en educación especial para el curso escolar para el que solicita la ayuda.
 - e) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y acreditar que no han sido sancionados en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.
 - f) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social, así como respecto del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

2. Requisitos del alumnado:

- a) Estar matriculado en el centro privado concertado de educación especial en el curso para el que se solicita la ayuda.

- b) Poseer dictamen de escolarización.
- c) Para el supuesto previsto en la Modalidad 2.1, el alumnado debe estar matriculado en un centro ubicado en la misma o distinta localidad de su residencia, cuando las necesidades derivadas de la discapacidad del mismo, dificulten su desplazamiento al centro, de acuerdo con lo que establezca el dictamen de escolarización siempre que se cumpla la distancia mínima que establezca la correspondiente convocatoria.
- d) Para el supuesto previsto en la modalidad 2.2, el alumnado debe estar matriculado con jornada de mañana y tarde o con derecho al transporte escolar.
- e) Los alumnos que soliciten estas ayudas deberán haber solicitado las ayudas para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para el curso para el que se solicita la ayuda.

Dada la naturaleza de las ayudas a que se refiere esta orden, íntimamente ligadas a la escolarización del alumnado y a que los destinatarios son menores de edad y/o personas con discapacidad, se exceptúa el cumplimiento del requisito de hallarse al corriente del pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones, de obligaciones tributarias y de seguridad social con anterioridad a dictarse la resolución de la subvención de las ayudas a que se refiere esta orden, así como de tener domicilio fiscal en Castilla-La Mancha.

Séptima. Importe de las ayudas y gastos subvencionables

1. Ayudas de transporte a los centros privados concertados de educación especial en la Modalidad 1.1. Los gastos subvencionables serán las siguientes:

a) Gastos de personal:

Conductor y acompañante, de acuerdo con la duración de la ruta de transporte escolar.

b) Gastos del autocar:

1º Amortización: hasta el 30% de la cuota anual de amortización. Esta cuota será calculada aplicando la siguiente fórmula: $Q = (Va - Vr) / N$

- Va = Valor de adquisición del vehículo abonado por el centro, una vez deducidas las posibles ayudas recibidas para su adquisición.

- Vr = Valor residual del vehículo.

- N = Plazo de amortización (16 años).

- Q = Cuota anual de amortización.

2º Combustible: calculado en función del coste medio por tipo de vehículo y precio combustible del año anterior a la publicación de cada convocatoria, así como número de km de cada ruta.

3º Mantenimiento: calculado en función del coste medio por kilómetro.

4º Gastos del seguro obligatorios de responsabilidad civil.

5º Gasto de alquiler de garaje de los vehículos adscritos a la ruta.

6º Gasto de telefonía móvil del personal que presta servicio en la ruta de transporte.

2. Ayudas de transporte a los centros privados concertados de educación especial, en la Modalidad 1.2 serán las siguientes:

a) Los importes de los contratos suscritos con empresas del sector, siempre que no se superen las cantidades y criterios siguientes:

1º Los importes diarios de los contratos no podrán superar las siguientes cantidades:

	Hasta 30 Km.	Más De 30-70 Km.	Más de 70-100 Km	Km. adicional
Menos de 10 plazas	91,79 euros	105,92 euros	119,19 euros	0,95 euros
10-25 plazas	151,53 euros	175,13 euros	198,59 euros	1,63 euros
Más de 25 a 50	170,60 euros	198,72 euros	222,30 euros	1,83 euros

2º Dichas cantidades corresponden a una expedición de ida y vuelta. Cuando un mismo servicio requiera la realización de una expedición adicional, el importe tarifario se incrementará en un 30%, salvo que la expedición sea exclusivamente de ida o de vuelta, en cuyo caso, el porcentaje se limitará a un 15%.

3º Los vehículos adaptados al alumnado con movilidad reducida verán incrementadas las cantidades que les sean de aplicación, según el apartado 1º al reducir 3 asientos por cada silla de ruedas en el vehículo.

4º Cuando se utilicen vehículos de más de 50 plazas de capacidad autorizada y el número de alumnos a transportar supere ese límite, se aplicará el precio del último tramo de más de 25 a 50 plazas y se incrementarán en el 80% del coste plaza en función del número de asientos que se ocupen por encima de ese límite.

5º Los importes de referencia no incluyen el Impuesto del Valor Añadido ni otro gasto que suponga actividad distinta o adicional a la específica del transporte.

b) Importe del gasto del acompañante, en aplicación de los contratos suscritos con empresas del sector de acuerdo con la duración de la ruta de transporte contratada.

3. Ayudas individuales de transporte al alumnado, en la Modalidad 2.1.

a) El importe máximo de las ayudas individuales de transporte escolar al alumnado será el siguiente:

- Hasta 10 km 350 euros/curso escolar.
- De más de 10 a 15 km 450 euros/curso escolar.
- De más de 15 a 20 km 548 euros/curso escolar.
- De más de 20 a 30 km 647 euros/curso escolar.
- De más de 30 a 40 km 745 euros/curso escolar.
- De más de 40 a 50 km 846 euros/curso escolar.
- De más de 50 km 992 euros/curso escolar.

b) La cuantía máxima de las ayudas para transporte fin de semana será de:

Hasta 20 km 347 euros/curso escolar.

Más de 20 km 434 euros/curso escolar.

c) La distancia a efectos de concesión de la cuantía de estas ayudas, será la existente entre su centro privado concertado de educación especial y la residencia habitual del alumno/a, o entre ésta a la parada de transporte escolar más próxima.

d) Salvo escolarización de oficio, cuando la matriculación se haya efectuado voluntariamente en un centro concertado de educación especial distinto y más alejado al que le corresponde al alumno por su residencia, el cálculo de estas ayudas se realizará sobre la base de la distancia al centro privado concertado de educación especial más cercano que le hubiese correspondido.

4. El importe de las ayudas individuales de comedor, en la Modalidad 2.2, será el gasto realizado para este servicio por el alumno/a, no pudiendo superar la cantidad de 895 euros por curso escolar.

5. La cuantía de las ayudas individuales de transporte y comedor (Modalidades 2.1 y 2.2) será proporcional a los días de escolarización real para el alumnado matriculado con posterioridad al inicio del curso o que haya causado baja en el centro con anterioridad a la finalización del curso escolar.

Octava. Convocatorias anuales.

El procedimiento de concesión de estas ayudas se iniciará de oficio por resolución de la persona titular de la Consejería competente materia de educación no universitaria a través de la correspondiente convocatoria pública que incorporará, como mínimo, los contenidos exigidos en el apartado primero del artículo 23 del Reglamento de desarrollo del Texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

Novena. Solicitudes

1. Las solicitudes de ayudas se formalizarán en el modelo que se acompañe en la correspondiente convocatoria y en el plazo establecido en la misma, junto con el resto de documentación precisa para realizar la evaluación de las solicitudes que también se detallará en la convocatoria.

2. La presentación de las solicitudes y la documentación complementaria se podrá realizar a través de los siguientes medios:

a) De forma telemática:

Mediante el envío telemático de los datos, a través de la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha www.jccm.es. Al optar por esta forma de presentación, los documentos originales podrán ser digitalizados y presentados junto con la solicitud como archivos anexos a la misma.

Si la solicitud presentada se considera incompleta se exigirá la subsanación de las deficiencias, señalando cuales son éstas y de conformidad con el artículo 24.4 del aludido Decreto 21/2008, de 5 de febrero, se otorgará para ello

un plazo de 10 días hábiles con indicación de que, si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, debiéndose dictar en este caso resolución expresa.

b) Presencialmente

1º En el registro de los servicios centrales de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, bulevar del río Alberche s/n, 45071 Toledo y en las Direcciones Provinciales de la Consejería.

2º A través de los registros a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal del Servicio de Correos en ese mismo día.

Décima. Órganos competentes.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá al órgano directivo con competencias en materia servicios educativos complementarios de la Consejería con competencias en materia de educación no universitaria.

El órgano instructor, a través de la jefatura de área de servicios complementarios y provinciales, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución. En concreto, tendrá atribuidas las siguientes funciones:

- a) Examinar las solicitudes y documentación presentada
- b) Elaborar la relación de solicitantes que reúnen los requisitos exigidos, así como en su caso, las que no cumplen los mismos y las causas de incumplimiento.
- c) Evaluar y valorar las solicitudes que reúnan los requisitos.
- d) Elaborar un informe en el que se concrete la relación de interesados que no cumplen con los requisitos exigidos y las causas de dicho incumplimiento y las relaciones de beneficiarios y no beneficiarios. .
- e) Formular las propuestas de resolución provisional y definitiva

2. Será competente para la concesión de estas ayudas la persona titular de la Consejería con competencias en materia de educación no universitaria.

Undécima. Procedimiento de concesión de la subvención

1. La concesión de las ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva, teniendo en cuenta la previsión de gastos de la actividad y el límite máximo establecido.

Si el total de las ayudas a conceder a los beneficiarios excediera del crédito destinado a estas ayudas el órgano instructor procederá al prorrateo entre los beneficiarios del importe global máximo destinado a las subvenciones.

El órgano instructor, una vez recibidas las solicitudes y demás documentación señalada en la misma, solicitará, si procede, los informes que estime necesarios para resolver, cuya emisión se realizará en el plazo de diez días.

2. A continuación las solicitudes admitidas a trámite se someterán a una fase de calificación y de verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la base sexta de esta orden para obtener la condición de beneficiario de la subvención.

Como resultado de esta calificación el órgano instructor deberá emitir informe en el que se concrete la relación de interesados que no cumplen con los requisitos exigidos y las causas de dicho incumplimiento.

Las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos serán evaluadas y valoradas por el órgano instructor conforme a lo establecido en la base séptima de esta orden así como en la correspondiente convocatoria.

En el cálculo de las ayudas a conceder se tendrán en cuenta las ayudas o becas que para el mismo concepto hayan recibido los solicitantes de otras administraciones o entes públicos o privados, con el objeto de que la suma de todas ellas no supere el coste del servicio.

Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano instructor deberá emitir un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

3. Se requerirá a aquellos que vayan a tener la condición de beneficiarios, que hubiesen presentado su solicitud sin acompañar ningún documento acreditativo de los requisitos para que lo presenten, concediéndoles al efecto un plazo de 15 días hábiles. En aquellas solicitudes presentadas por vía electrónica o telemática sin firma electrónica avanzada, se adjuntará la solicitud para obtener su firma manuscrita. En aquellos supuestos en que no sea necesario el requerimiento de documentación, se solicitará la firma de la solicitud con carácter previo a la formulación de la propuesta de resolución.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 71.1 de la Ley 30/1992 y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.

La no presentación de documentación que tenga valor a efectos de valoración y no tenga carácter preceptivo, tendrá por efecto que no sean tenidos en cuenta en la evaluación que haya que realizarse.

4. El órgano instructor elaborará un informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos para acceder a las mismas, así como formulará la propuesta de resolución provisional de ayudas a conceder y denegar, debidamente motivada que será publicada en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha www.jccm.es, concediendo a los interesados un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

5. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Duodécima. Resolución del procedimiento, publicidad y recursos

1. Corresponde a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de educación no universitaria dictar resolución de las ayudas concedidas y denegadas, en virtud de lo dispuesto en esta Orden. El plazo de resolución de la convocatoria será de tres meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de la convocatoria de las ayudas. Transcurrido el plazo sin dictarse y notificarse resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.

2. La publicación de la citada resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sustituirá a la notificación y surtirá sus mismos efectos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con las excepciones contempladas en el apartado 8 de este artículo. Esta información será remitida a los mismos efectos a la Base de Datos Regional de Subvenciones.

3. La resolución agota la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en Albacete en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio del potestativo recurso de reposición ante la persona titular de Consejería con competencias en materia de educación no universitaria, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, en virtud de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Decimotercera. Abono de las ayudas.

1. Pagos a los centros subvencionados.

El pago de las ayudas de transporte, en las modalidades 1.1 y 1.2, podrá abonarse en dos plazos en la cuenta bancaria que haya sido facilitada por los centros interesados en su solicitud:

a) Un primer pago de hasta un 50 %, una vez dictada resolución de concesión.

b) Un segundo pago de hasta 50% a la finalización del curso escolar, previa presentación de la documentación a que hace referencia la base decimocuarta.

El pago anticipado estará condicionado a la obtención de la autorización expresa de la dirección general con competencias en materia de tesorería para cada convocatoria en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49.2 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

2. Pagos al alumnado subvencionado.

El abono de las ayudas individuales de transporte y/o comedor al alumnado beneficiario se realizará a través de pago único en la cuenta bancaria facilitada por sus padres, tutores o representantes legales a la finalización del curso escolar, previa justificación a que se refiere la base decimocuarta de la orden.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.4 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, sin perjuicio de lo dispuesto en la base sexta, apartado 2, último párrafo.

Decimocuarta. Justificación de las ayudas.

1. Modalidades 1.1 y 1.2.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación del curso escolar para el que se solicita la ayuda, los centros concertados de educación especial deberán justificar los gastos efectuados por el centro, bajo la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, mediante la aportación de los siguientes documentos:

- a) Memoria indicativa de las condiciones de prestación del servicio de transporte escolar así como del alumnado que ha utilizado dicho servicio.
- b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - 1. Una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada.
 - 2. Una relación de otros ingresos que hayan financiado la actividad subvencionable con indicación de importe y procedencia.
 - 3. Documentación fehaciente de los gastos justificables con valor probatorio en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa.

A los efectos de estas modalidades, se considera que un gasto se ha realizado sin necesidad de que acreditar que efectivamente se ha pagado.

2. Modalidades 2.1 y 2.2.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la finalización del curso escolar, la dirección del centro aportará los siguientes documentos:

Certificado de utilización de medios propios de transporte para asistir al centro y/o la utilización del servicio de comedor por parte de los beneficiarios de las ayudas, bien durante todo el curso o bien durante el período correspondiente, mediante presentación la documentación que se indique en la convocatoria. Este modelo estará disponible en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección www.jccm.es

Decimoquinta. Obligaciones de los beneficiarios.

Además de las obligaciones generales que establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios de estas ayudas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Obligaciones de los centros privados concertados de educación especial:
 - 1º Realizar la gestión de los servicios de transporte de acuerdo con la normativa vigente de transporte escolar y de menores siguiente: :
 - Orden de 30 de mayo de 2000, de la Consejería de Obras Públicas, por la que se establecen las condiciones de prestación de servicios de transporte escolar.

- Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.
- Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.
- Decreto 119/2012, de 26 de julio de 2012, por el que se regula la organización y funcionamiento del servicio de transporte escolar financiado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en los centros docentes públicos dependientes de ésta.

2º Facilitar a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes toda la información referida a los servicios de transporte y comedor escolar utilizados por el alumnado del centro, así como de las ayudas que hayan recibido de otros entes públicos o privados destinados a subvencionar el transporte y/o comedor escolar del centro educativo.

3º Facilitar información del número de personas con discapacidad no alumnos del centro que estén utilizando las rutas de transporte escolar, a efectos de comprobación por el órgano instructor de las ayudas, de las plazas ocupadas por alumnado del centro educativo, a fin de determinar el gasto imputable exclusivamente al objeto de la convocatoria.

b) Obligaciones del alumnado:

Dar información al centro privado concertado de educación especial y a la Consejería con competencias en materia de educación no universitaria de cualquier tipo de ayudas económicas para los respectivos servicios de transporte y/o comedor, recibidas de otros entes públicos o privados.

Decimosexta. Difusión por el beneficiario de la subvención concedida

Los beneficiarios de las ayudas concedidas al amparo de esta orden en las modalidades 1.1 y 1.2 deberán exhibir en los vehículos utilizados para el transporte escolar subvencionado una leyenda relativa a la financiación pública con la imagen institucional del Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Así mismo dicha leyenda deberá exhibirse en las instalaciones destinadas a comedor escolar en caso de resultar subvencionado.

Decimoséptima. Modificación, reintegro y devolución voluntaria.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas contempladas en la presente norma deberá ser comunicada al órgano directivo con competencias en materia servicios educativos complementarios de la Consejería con competencias en materia de educación no universitaria, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, en los casos de incumplimiento de las condiciones y de las obligaciones establecidas en la presente orden ,en la resolución de concesión así como en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 y 79 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

El importe a reintegrar será total o parcial, según el grado de incumplimiento del desarrollo de la actividad para la que fue concedida, en función de los días reales de escolarización.

3. Si el beneficiario, por iniciativa propia, opta por la devolución de la subvención sin mediar requerimiento previo de la Administración, se realizará a través del modelo 046 y el procedimiento aprobado por la Orden de 8 de octubre de 2012 de la Consejería de Hacienda (https://tributos.jccm.es/WebGreco/Htm/PresentacionModelo046_2012.html). En dicho ingreso se hará constar el concepto de la devolución (ayuda de transporte y/o comedor, centros privados concertados de educación especial curso 20__/20__) y el órgano concedente de la ayuda (Consejería de Educación, Cultura y Deportes).

4. Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al régimen de infracciones y sanciones establecido en los artículos 80 y 81 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la Secretaría General para dictar cuantos actos considere necesarios para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha

Toledo, 15 de marzo de 2016

La Consejera de Educación, Cultura y Deportes
REYES ESTÉVEZ FORNEIRO
